

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **630**

Rad. No. 765203103004-2021-00118-00

Ejecutivo efectividad de la garantía real

Correspondió por reparto a éste Despacho conocer de la demanda para efectividad de la garantía real, instaurada mediante apoderado judicial, por RODRIGO ARANGO QUIMBAYO, en contra de DIEGO FERNANDO PULGARIN VALENCIA, PAULA YADIRA PULGARÍN VALENCIA y LUZ MARINA VALENCIA GALLEGO, los dos primeros en calidad de hijo y la última como cónyuge sobreviviente del señor JOSE HOLMES PULGARIN OSORIO (q.e.p.d.) respectivamente, y al realizar la correspondiente revisión se encuentran las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

El certificado de tradición del bien inmueble objeto de la garantía real aquí perseguida no cumple con la exigencia contenida en el numeral 1º, inciso 2º del artículo 468 del Código General del Proceso toda vez que supera el período de expedición previsto en dicha norma.

De otro lado, se pretende ejercitar la acción real hipotecaria, pero en el certificado de matrícula inmobiliaria allegado se registra un embargo por impuestos municipales lo que pone el bien por fuera del comercio, haciéndose necesario que se ajuste el libelo de la demanda a lo previsto en el numeral 1º, inciso 5º del artículo 839 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1º. INADMITIR la presente demanda.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane.

3º. RECONOCER personería al abogado LIBARDO ROMERO LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.701 y tarjeta profesional No. 42.720 del C. S. de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Dte. Rodrigo Arango Quimbayo
Ddo. Diego Fernando Pulgarín y
Otros

KAR

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b67d48431f5373a2adfa0e775610c3d9d1a90ec4a9f0f9cfc505a4392b7faa**

Documento generado en 27/10/2021 03:33:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>